



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: EPRA-035/2019.
Resolución Administrativa

San Luis Potosí, San Luis Potosí, seis de julio de dos mil veinte.

VISTO para resolver la existencia de responsabilidades Administrativas, dentro del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas EPRA-035/2019, instaurado respecto del servidor público, Director General de la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí, y;

RESULTANDO

I.- Consta oficio CGE/DIAEP-1188/2019, en el que, la Autoridad Investigadora, Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, remitió a la Autoridad Substanciadora el expediente de investigación en cita, así como un Informe de Presunta Responsabilidad; -fojas 1-67;

II. Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública, como substanciadora, proveyó la recepción del oficio CGE/DIAEP-1188/2019, el expediente remitido, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, determinando su admisión, por lo que acordó emplazar al servidor público:

Director General de la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí, fijando fecha y hora para la Audiencia Inicial prevista por el ordinal 207 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; -fojas 84-90-

III. Mediante oficio CGE/DGLIP/DREP-631/2019, la Substanciadora, Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, notificó personalmente el veintinueve de enero de dos mil veinte, a Director General de la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa materia del acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como la fecha de la Audiencia Inicial prevista por el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, acuerdo que además se notificó a la Autoridad Investigadora; -fojas 84-

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

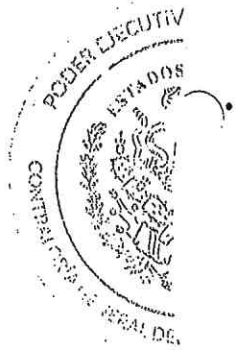
IV. Substanciado en cada una de sus etapas el presente procedimiento, por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, tuvo por recibido el expediente original del procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-035/2019, citando a las partes para oír resolución, en su calidad de Autoridad Resolutora - fojas 113 y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, resulta competente para conocer y resolver la presente causa administrativa de acuerdo a lo que establecen los artículos 124, párrafo primero y 125 fracción III, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 43 y 44 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 4º fracción I, 8º fracción V, 9º, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 207 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el tres de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; artículos 14, fracción XII, 16 fracciones XXIV y XXXIX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, en vigor a partir del 1 primero de septiembre de 2017.

La competencia se surte además, porque tiene atribuciones de Autoridad resolutora, como unidad de la Contraloría General del Estado, a la cual se le asignaron atribuciones para sancionar faltas en el ámbito del Poder Ejecutivo, así como para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, lo anterior en términos de los artículos 43 y 44 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como lo dispuesto por el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, que precisa para la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública la atribución de ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora y resolutora, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Sujetos de Aplicación de la Ley. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis





fracciones VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí determina que la Autoridad Investigadora, demostró las acciones propuestas en el Informe de Presunta Responsabilidad fechado el trece de noviembre de dos mil diecinueve, remitido a la autoridad substanciadora mediante oficio CGE/DIAEP-1188/2019, en la propia data, por consiguiente se acredita la existencia de la falta administrativa atribuida a _____ servidor público dependiente de la Secretaría de Cultura, a la data de los hechos Director General de la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento, en base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se determina que la Autoridad Investigadora demostró la existencia de elementos que constituyen falta administrativa que refirió en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa remitido a la substanciadora con oficio CGE/DIAEP-1188/2019, materia de proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, respecto al ciudadano _____, con el carácter que fue investigado, respecto de los hechos precisados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, materia del presente procedimiento, lo anterior, con base en los razonamientos descritos en el Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 82, Fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se determina la existencia de **responsabilidad administrativa** por parte de _____ por haber quedado demostrada la existencia de la responsabilidad administrativa que le fue atribuida, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta resolución.

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

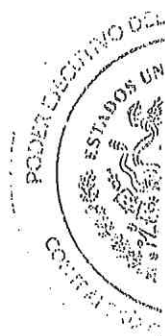
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

CUARTO.- Se impone al ciudadano [redacted] encausado como Director General de la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí, la sanción establecida en el artículo 75, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, vigente a la data de los hechos indagados, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en los términos precisados en los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de la presente resolución, por lo que se le conmina para que en lo sucesivo atienda todas y cada una de las obligaciones que le vinculan por el solo hecho de ostentarse como servidor público, ello en relación con la sanción aquí determinada.

QUINTO.- Por lo que hace a la ejecución de la sanción impuesta a [redacted] consistente en la **AMONESTACIÓN PRIVADA**, será impuesta de inmediato una vez que este firme la presente resolución, en términos del punto cuarto que antecede.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la Presente Resolución Administrativa al Titular de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el ordinal 82 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, vigente al momento de ocurridas las conductas que se investigaron.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 591, publicado con fecha 02 de julio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el que se reformó el artículo 85 y se adicionaron los artículos 85 BIS, 85 TER y 85 QUÁTER de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, vigente al momento de los hechos investigados, por lo que acorde a lo dispuesto por los ordinales antes señalados, así como por lo señalado en el artículo 91, de la citada Ley de la materia, **llévase a cabo la captura de la sanción** impuesta a [redacted] en el cargo de Director General de la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí, en el registro que al efecto se lleva en la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, en su oportunidad una vez que se encuentre firme esta resolución hágase del conocimiento de la **Auditoría Superior del Estado**, para que realice las **INSCRIPCIONES** correspondientes **EN EL REGISTRO**





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

ESTATAL DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS E INHABILITADOS, que al efecto se lleva en dicha Institución, en el entendido de que la sanción consistente en la amonestación privada será impuesta de inmediato una vez firme la presente resolución conforme a la primera parte del artículo 91, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, vigente al momento de los hechos investigados, que al efecto establece: *...Artículo 91 La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución...*

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al ciudadano

con el carácter que fue encausado, en el domicilio señalado para ese efecto, lo anterior, en términos de lo señalado por el artículo 207 fracción XII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de la materia, y dada la carga de trabajo de esta Dirección General, se ordena habilitar días y horas inhábiles, para la práctica de las diligencias de notificación que se ordenan, aunado a que ésta Autoridad Resolutora desconoce el horario y actividades de dicha persona.

NOVENO.- Asimismo, notifíquese mediante oficio al titular de la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que estime pertinentes.

DÉCIMO.- Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, _____, Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

CONSTE.

ELIMINADO!
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

